

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00290
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	JORGE BENITO MOSQUERA CUESTA
FECHA	SEPTIEMBRE 29 DE 2023

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO solicitando DESESTIMIENTO TACITO. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad-Atlántico. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO presento solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

***“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***

***1. ...***

***2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

***El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:***

***a) ...***

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”*** (Resaltadas del Juzgado).

En el presente asunto se dictó mandamiento de pago por auto de fecha 25 de marzo de 2015.

Así mismo se presentó impulso procesal por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando medidas cautelares, las cuales se decretaron mediante auto del 30 de noviembre de 2022.

Tenemos entonces que no se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, por encontrarse la actuación que decreta el embargo de remanente, dineros, títulos y bienes que se encuentran embargados o se llegaren a embargar o a desembargar dentro del proceso.

En vista de lo expuesto el juzgado.

#### RESUELVE

1. No acceder a decretar DESESTIMIENTO TACITO por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

#### RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: requerir a la parte interesada, para que, en el perentorio término aporte la documental prenotada, so pena, de devolver la comisión encomendada al Juzgado de origen, para tal efecto se le concede el perentorio término de cinco días.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No **095**

SOLEDAD, **OCTUBRE 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO